

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PARCELA NÚM. 84)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio mas alto (subasta pública), del bien inmueble Parcela 84 del sector ZI-II de Torredonjimeno, de propiedad municipal cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Anexo I de este Pliego.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberá ser necesariamente el del precio más alto.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.tosiria.com.

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El tipo de licitación al alza es el de 20.000 euros mas 3.200 euros de IVA, para un total de 23.200 €. Este tipo será el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de cada parcela por el valor del metro cuadrado, determinado individualmente para cada parcela que se enajene.

El adquirente viene obligado en el momento de la firma de la escritura pública a pagar el 60% del precio incrementado con el IVA correspondiente mediante cheque bancario o conformado por Banco o Caja de Ahorros.

Podrá establecerse el fraccionamiento del pago que devengará, como mínimo, el interés legal del dinero y deberá garantizarse mediante aval bancario. Este aplazamiento recaerá sobre el 40 % del precio incrementado con el IVA correspondiente y el plazo máximo de aplazamiento será de 18 meses, pudiendo fraccionarse el pago de la cantidad correspondiente sin sobrepasar el plazo máximo de 18 meses.

Si la persona adjudicataria constituyese hipoteca o prenda sin desplazamiento sobre el bien adquirido para efectuar el abono total de su importe, la formalización de la enajenación y la hipoteca se harán en unidad de acto, asegurándose el pago de la adjudicación.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a 20.000 euros mas 3.200 euros de IVA, para un total de 23.200 €, el órgano competente para efectuar la

presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno será la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA SEXTA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

No se admitirán en ningún caso a un "mismo licitador" ofertas distintas sobre las mismas parcelas.

Se entenderá por "mismo licitador" cuando haya identidad de persona física, o tratándose de persona jurídica cuando formen parte de un Grupo de Sociedades en los términos previstos en el Art. 42 del C. de Comercio, y en las Cooperativas cuando sean gestionadas por la misma persona física o jurídica.

No se admitirán ofertas presentadas por personas interpuestas o vinculadas. Se entiende que existe vinculación en los términos previstos en el Art. 16.2 de la Ley del Impuesto de Sociedades

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Licitaciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, Plaza de la Constitución nº 1, 23650 de Torredonjimeno, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas

normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas podrán presentarse tanto para parcelas individuales como para varias de forma conjunta en una única oferta. En este segundo caso, habrá de consignarse si trata de vincular las parcelas a su adjudicación conjunta o individualizada.

En el supuesto que se presente oferta a distintas parcelas, para la adjudicación de una sola entre ellas, el ofertante determinará un orden de prioridad y el precio correspondiente.

En cualquier caso, la oferta que licite sobre varias parcelas podrá especificar el importe que oferta para cada parcela individualizada, y en su defecto, se imputará el exceso de forma prorrateada.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la enajenación del bien inmueble patrimonial Parcela 32 del sector ZI-II de Torredonjimeno ». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 2% del presupuesto del contrato.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

– Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la enajenación del bien inmueble patrimonial sito en _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al mejor precio, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

Deberá depositarse como garantía provisional la cantidad del 2% del presupuesto que se haya aportado por el técnico como valoración del inmueble, excluido el IVA, que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones correspondientes hasta la formalización de la escritura pública de compraventa del inmueble.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Cosme Moreno Bonilla, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Secretario de la Corporación como vocal.
- D. Interventor de la Corporación, como vocal ().
- Un representante de cada grupo Político como vocales.
- D^a. Luisa Inés Moreno Moreno, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación

Provisional

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil (excluido el sábado) tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

En ningún caso podrán admitirse ofertas de compra con precios inferiores al indicado en la relación adjunta.

Una vez desestimadas aquellas ofertas que no cumplan los requisitos reseñados en este Pliego junto a cualquier otra consideración incluida expresamente en las condiciones específicas de la oferta de suelo, la Mesa al formular propuesta de adjudicación de parcelas, resolverá los supuestos de concurrencia sobre las mismas.

En caso de igualdad de oferta económica, sobre un mismo bien, la Mesa propondrá al Alcalde la oferta económica que se determine según sorteo ante **secretario**

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, (a la que se habrá llegado teniendo en cuenta el precio más alto).

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince días desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Elevación a Definitiva de la Adjudicación Provisional

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil de Contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará, en un plazo de de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, en Escritura pública, aplicándose las Normas establecidas para la compraventa, y el bien inmueble que se enajene se habrá de inscribir en el Registro de la Propiedad, así como reflejarse en el Inventario General de Bienes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Los adjudicatarios de parcelas industriales, por el hecho de la adquisición de aquellas, quedan obligados a lo siguiente:

- a) A destinar la parcela comprada a usos industriales, comprometiéndose a respetar íntegramente en cuanto a edificación e instalaciones industriales se refiere, El Plan General de Ordenación Urbana vigente. A tal fin, y con independencia de la documentación que en su día hayan de presentar para obtener la preceptiva licencia de obras, habrán de presentar en el Ayuntamiento, para su aprobación en el plazo de UN AÑO a partir del otorgamiento de la escritura de adjudicación, los proyectos definitivos de dichas construcciones e instalaciones a realizar en la parcela.
- b) A realizar las edificaciones al ritmo que señalen los proyectos de construcción, debiendo empezarlos y concluirlos conforme a lo establecido en el PGOU vigente y demás normativa de aplicación.
- c) Al inicio de la actividad una vez terminada la construcción en un plazo no superior a UN AÑO y no se permitirá la venta ni el arrendamiento hasta pasado un plazo mínimo de 5 años, salvo que se justifique un estado de quiebra o suspensión de pagos .
- d) A facilitar a los técnicos municipales la inspección de las obras en construcción a fin de asegurar que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado.
- e) A no enajenar, por pactos inter vivos, total ni parcialmente, sin la autorización expresa del Ayuntamiento, hasta tanto no estén completamente concluidas las obras de construcción en la parcela y solo en los supuestos del punto c) anterior. Los nuevos adquirentes, en su caso, quedarán subrogados en todos los derechos y obligaciones del transmitente.
- f) Solo se podrá gravar la parcela mediante hipoteca para llevar a cabo la construcción.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Condición resolutoria expresa.

Con tal carácter se pacta que los contratos y la transmisión a que sirvan de título quedarán resueltos, con efecto real y oponible a tercero, a instancia del Ayuntamiento, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si los adquirentes no presentan para su aprobación por el Ilmo. Ayuntamiento, los proyectos definitivos de la construcción a efectuar en la parcela, en el plazo de UN AÑO a partir del otorgamiento de la escritura de adjudicación.
- b) Si no comienzan o concluyen las obras de construcción en la forma y plazos determinados en el apartado b) de la condición decimoquinta.
- c) Si la construcción no se acomoda al proyecto presentado y aprobado por el Ilmo Ayuntamiento.

Resuelto el contrato por las causas anteriormente reseñadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento podrá retener de la cantidad pagada total, o bien del 60% del precio de adjudicación un 20% de la citada cantidad a título de daños y perjuicios, el dominio de la parcela con sus accesiones revertirán automáticamente y con carácter retroactivo al Ayuntamiento, inscribiéndose a su nombre en el Registro de la Propiedad conforme al Art. 23 de la Ley Hipotecaria, acreditándose el hecho determinante de la Resolución por cualquiera de los medios reprobados admitidos en Derecho con acceso al Registro, y procediéndose al pago o consignación a favor del interesado del 80% del importe total o del importe que representó el 60% abonado a cuenta del precio de adjudicación, con las deducciones que, por otros conceptos, procedan. El Ayuntamiento no indemnizará cantidad alguna a los interesados, una vez resuelto el contrato, por aquellas obras ejecutadas en las parcelas ni por ningún otro concepto.

La cancelación de la condición resolutoria objeto de la presente base tendrá lugar cuando se presente e inscriba en el Registro de la Propiedad escritura de declaración de la obra nueva en la correspondiente parcela, complementada con

certificación del Arquitecto o Ingeniero Director de la obra acreditando la terminación de aquella conforme a proyecto acompañada de cualquiera de estos documentos:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento que acredite que las construcciones se adaptan al proyecto aprobado por el mismo y que se comenzaron y terminaron en el tiempo prescrito
- b) Resolución firme del órgano judicial competente que declare los mismo hechos y ordene la cancelación de la condición.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la normativa patrimonial administrativa, así como sus disposiciones de desarrollo; la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Torredonjimeno, a _____ de _____ de 20__

ANEXO I. Descripción del Bien Objeto de Enajenación

Situación: Sector ZI-2 de Torredonjimeno.

Linderos: Norte→ Parcela 85.

Sur→ Parcela 83.

Este→ Vial E

Oeste→ Parcela 97

Superficie aproximada: 500 metros cuadrados.

Cargas y gravámenes: Libre de uno y otro.

Valoración técnica: 23.200 € (IVA incluido).